

**ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO SANAUTOS
“FESAB”**

CAPITULO I

DE LA CONFORMACION, DE LA RAZON SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL RADIO DE ACCION Y DE SU DURACION

ARTICULO 1º. – DE LA CONFORMACION Y RAZON SOCIAL. El Fondo de Empleados es una empresa asociativa de la economía solidaria, de derecho privado, del orden legal, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por el estatuto, sus reglamentaciones, los principios, fines, valores y doctrina de la economía solidaria, lo consagrado en el Decreto Ley 1481 de 1989 y las disposiciones legales vigentes y se denominará: **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO SANAUTOS** y su sigla será **“FESAB”**

ARTICULO 2º. – DOMICILIO, RADIO DE ACCION, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO SANAUTOS. FESAB, será el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, Republica de Colombia y su ámbito de operaciones se extiende a todo el territorio nacional y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país.

ARTICULO 3º. – DURACION. La duración del Fondo de Empleados será indefinida, pero podrá disolverse, transformarse, fusionarse y liquidarse en cualquier momento, por voluntad de los asociados, por liquidación de las empresas empleadoras, de conformidad con las determinantes del presente estatuto o por disposiciones legales.

CAPITULO II

NATURALEZA, MISION, VISION, OBJETIVOS DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º. – NATURALEZA. La naturaleza del Fondo de Empleados es la de una empresa asociativa de la Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de interés social, de derecho privado, cuyos asociados son trabajadores dependientes de empresas empleadoras con las que se tenga vínculo asociativo.

Parágrafo 1º. – MISION. La misión de FESAB, es la de contribuir económica y socialmente al desarrollo integral de los asociados y su grupo familiar y propender un vínculo socio empresarial y elevamiento de identidad laboral que le motive a fortalecer y crear mayor capital para su usufructo personal y la inversión en la familia.

Parágrafo 2º. – VISION. La visión de FESAB es la de ser fuente socioeconómica para la solución inmediata de las necesidades mas apremiantes y ordinarias de sus asociados mediante la regulación del ahorro y el crédito en forma solidaria.

ARTICULO 5º. – OBJETIVOS. El Fondo de Empleados como Empresa Asociativa y de derecho privado del orden legal, está constituida con el objeto de fomentar el ahorro y prestar los servicios de crédito en distintas formas a los asociados, y proporcionar otros servicios en forma permanente y dar oportuno apoyo de previsión, solidaridad y bienestar social, fortaleciendo los lazos de compañerismo y ayuda mutua entre sus asociados.

Las operaciones de crédito cualquiera que sea su nombre o modalidad serán onerosas para el Asociado, nunca serán a título gratuito.

ARTICULO 6º. – ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS. El Fondo de Empleados cumplirá sus objetivos a través de las siguientes actividades:

- Recibir depósitos en dinero de sus asociados en diferentes modalidades y fomentar el ahorro, garantizando que el origen de éstos sea lícito.

- Conceder préstamos a sus asociados a bajo interés, con fines de mejoramiento personal, familiar y para atender calamidades domésticas, mediante respaldo de garantía personal o real; a través de pago directo o de operaciones por libranza.
- Realizar convenios para la prestación de servicios tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos, garantizando que sean lícitos.
- Instituir programas de recreación, capacitación, previsión, salud y bienestar entre sus asociados y familiares.
- Fomentar la educación.
- Coadyuvar a sus asociados en la consecución de bienes y servicios.

Parágrafo 1° Los recursos para la prestación de los servicios establecidos en el objeto social, incluido el de crédito mediante operaciones de libranza o descuento directo, son de origen lícito.

ARTICULO 7º. - REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS O CONVENIOS PARA SU PRESTACIÓN. Para el establecimiento de las actividades y servicios se dictarán las reglamentaciones particulares por la Junta Directiva donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

La prestación de servicios, complementarios del objeto social, podrá ser facilitada por el fondo mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones. Los demás servicios previstos en el objeto social excepto los de ahorro y crédito podrán prestarse por intermedio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del sector cooperativo y solidario.

ARTICULO 8º. – PRINCIPIOS. Para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo anterior, se dará aplicación a los principios, fines, valores y doctrina del Cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

El Fondo está integrado por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:

- Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- Participación democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- Adhesión Voluntaria, responsable y abierta.
- Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- Formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- Servicio a la comunidad.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSION, Y REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 9º. - CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de asociados del fondo, las personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, se hayan adherido voluntariamente, permanecen asociadas, y se encuentren debidamente inscritas en el registro social. Pueden aspirar a ser asociados del fondo las personas naturales que tengan el vínculo de asociación que se establece como requisito de admisión y cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el artículo siguiente del presente estatuto.

Parágrafo 1: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por la Junta Directiva, quien tendrá un término de treinta (30) días

calendario para resolver las solicitudes de admisión término durante el cual se comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada. Si transcurrido dicho término no se ha pronunciado, la solicitud de ingreso se tendrá como aceptada.

Parágrafo 2. El asociado para acceder a los beneficios de FESAB debe tener un tiempo de permanencia o de antigüedad mínimo de tres (3) meses.

ARTICULO 10º. –REQUISITOS PARA LA ADMISION. Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados del fondo:

- Presentar a la Junta Directiva el formulario de solicitud de admisión debidamente diligenciado
- Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- Tener vínculo laboral con alguna empresa del grupo Sanautos S.A., y/o vínculo directo con FESAB
- Haber suscrito el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por la Junta Directiva, previo el lleno de las formalidades exigidas.
- No ser asociado de otro Fondo de Empleados o de una Cooperativa que funcione dentro de la misma empresa.
- Pagar la cuota de admisión no reembolsable, equivalente al cinco por ciento (5%) de un (1) SMMLV, suma que se destinará a incrementar el Fondo de Educación.
- Comprometerse a efectuar aportes sociales individuales, periódicos y ahorrar en forma permanente como mínimo el 5% del ingreso laboral mensual (sueldo más comisiones) vigente, suma que se distribuirá así: el cincuenta por ciento (50%) para ahorros permanentes y el cincuenta por ciento (50%) para aportes sociales.
- Autorizar permanente e irrevocablemente al pagador o a quien haga sus veces para que retenga de sus ingresos los valores derivados de los compromisos societarios que consten en los documentos pertinentes.
- Los demás que estipulen los reglamentos de FESAB.

Parágrafo 1. Los aportes sociales y los ahorros permanentes, quedaran afectados desde su origen a favor de FESAB, como garantía de las obligaciones contraídas con el mismo.

Parágrafo 2. El asociado podrá ahorrar vía descuento de nómina, hasta un 10% del ingreso laboral mensual. El total de los descuentos efectuados al asociado (aportes-deudas y otras deudas con fesab) no podrá superar el 50% del ingreso laboral mensual.

Parágrafo 3. El asociado podrá realizar cruce de cuentas de sus depósitos con las obligaciones contraídas con el fondo de empleados una vez al año, hasta por un monto del 50% del valor de los depósitos a largo plazo.

Parágrafo 4. El asociado podrá realizar retiros parciales de sus depósitos una vez al año, hasta por un monto del 50% del valor de los depósitos a largo plazo, y el 50% restante queda como respaldo de las obligaciones adquiridas con el fondo de empleados.

ARTICULO 11º. – PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. La calidad de asociado de FESAB., se pierde por:

1. Retiro voluntario de FESAB
2. Retiro automático
3. Retiro forzoso de FESAB.
 - a) Exclusión
 - b) Fallecimiento

ARTICULO 12º. – RETIRO VOLUNTARIO: En cumplimiento al derecho constitucional de libre adhesión y retiro, el retiro voluntario aplica desde el momento de radicación de la comunicación en secretaría de FESAB, sin condicionar a aprobación de Junta Directiva. En caso de poseer obligaciones sociales, obrara el respectivo cruce de cuentas, teniendo derecho a recibir el

excedente de sus aportes y depósitos o comprometerse a cancelar la diferencia que resultase dentro del tiempo acordado y de acuerdo con lo establecido en el título valor.

ARTICULO 13º. – REINGRESO: El asociado que habiéndose retirado voluntariamente del fondo deseara ingresar nuevamente a él, podrá hacerlo comprometiéndose a cumplir con los requisitos para los nuevos asociados y cancelando la cuota de admisión.

Parágrafo 1: El asociado que reingrese a FESAB no cuenta con el tiempo de antigüedad que tenía antes de su retiro voluntario.

Parágrafo 2: El asociado excluido no podrá solicitar su reingreso.

ARTICULO 14º. - RETIRO AUTOMATICO: El retiro automático del asociado del fondo obedece a la terminación por cualquier causa de la relación laboral con las entidades empleadoras.

ARTICULO 15º. La Junta Directiva en la siguiente reunión de este organismo dejará en acta el registro de los retiros voluntarios y retiros automáticos. En caso de existir deuda a favor del fondo se realizará el respectivo cruce de cuentas.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 16º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA. Corresponde a la asamblea general y a la Junta Directiva, mantener la disciplina interna del Fondo, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones: las sanciones pueden ir desde amonestación hasta la exclusión del asociado siempre respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 17º.- CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para el Fondo o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

- Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del infractor
- Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos y solidarios.
- Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

- Reincidencia en la falta
- Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
- Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia del Fondo.

ARTICULO. 18º. – AMONESTACIÓN. Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos, y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe el Comité de Control Social de conformidad con la ley y el presente estatuto los órganos de administración y las autoridades competentes del Fondo, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales

también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

ARTICULO 19º. - MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS.

los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada, asumirá el 100% de los gastos incurridos para tal evento, dicho dinero se llevara para disminuir el gasto y la multa quedara a disposición de la Junta directiva y el valor se llevara para incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 20º. - SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos el Fondo, contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

ARTICULO 21. - SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez ó si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y la Junta Directiva encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los asociados.

ARTICULO 22º. – CAUSALES DE EXCLUSIÓN. La Junta Directiva excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- Por ejercer dentro del fondo actividades discriminatorias de carácter político, religiosa, racial o de otra índole.
- Por la practica de actividades que puedan desviar los fines del fondo.
- Por reiterado incumplimiento en las obligaciones contraídas con el fondo.
- Por servirse del fondo en provecho de propio o de terceros.
- Por entregar al fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- Por la falsedad o reticencia en los informes y documento que el fondo requiera.
- Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del fondo y de los asociados o de terceros.
- Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del fondo.
- Por reincidencia en los hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el presente estatuto.
- Por conductas delictivas contempladas en el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT y demás disposiciones legales vigentes.
- Por negarse a cumplir las normas y procedimientos establecidos en el Sistema de Administración de Riesgo y Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT.
- Realizar cualquier actividad que cause Riesgo Reputacional o de desprestigio el cual ocasiona la posibilidad de que la entidad disminuya su base de asociados, negocios o ingresos, o incurra en procesos judiciales si es usada o se cree que participa en operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo- LAFT, causando a su vez descrédito, mala imagen, publicidad negativa (verdadera o no), respecto del Fondo y sus prácticas de negocios.

ARTICULO 23º. –PROCEDIMIENTO PARA EXCLUSION- para que la exclusión sea procedente es necesario una previa información sumaria adelantada por el Comité de Control Social, organismo que expedirá un pliego de cargos contra el afectado para que sea resuelto por este dentro cinco (5) días siguientes, debiendo soportar y fundamentar los cargos en su legítima defensa. Una vez recibidos los descargos el Comité de Control Social los evaluará y se pronunciará ante la Junta Directiva para que emita las correspondientes acciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO. 24º. - RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS.

Dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y radicado en las oficinas del Fondo. Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, la Junta Directiva deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación, el Comité de Apelaciones dispondrá de un término de quince (15) días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso, para resolverlo.

La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva mediante resolución motivada. El asociado excluido no podrá reingresar al Fondo.

Parágrafo. Sanción de miembros de los órganos de administración inspección y control. Los miembros de los órganos de administración, inspección y control del Fondo, estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo, los miembros directivos no podrán ser excluidos del Fondo hasta tanto la Asamblea General no les retire su investidura.

ARTÍCULO 25º. - CAUSALES DE SANCION: Se pondrán contemplar las siguientes causales:

- Llamado de atención
- Amonestación escrita
- Multas
- Suspensión temporal de derechos
- Exclusión como asociados
- Cada una de estas sanciones será reglamentada por la Junta Directiva.

ARTICULO 26º. – El recurso de reposición será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. En relación con el recurso de apelación, el comité de apelación actuara de conformidad con el procedimiento establecido por la Junta Directiva y el Estatuto.

Parágrafo. El Comité de Apelaciones será elegido por la Asamblea General y estará integrado por tres (3) asociados que gocen de altas calidades humanas, morales y sociales y que no hayan sido sancionados por ninguna causa, las decisiones requieren mayoría.

ARTICULO 27º. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión cesan para el asociado sus derechos con el Fondo, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés, o cualquier otro documento firmado por el asociado antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor del Fondo. El Fondo en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones y exigir la cancelación de las obligaciones del asociado excluido.

ARTICULO 28º. - EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor del Fondo; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el asociado deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

ARTICULO 29º. – RETIRO FORZOSO: La calidad del asociado por retiro forzoso aplica por:

- a) Por fallecimiento de persona natural: La calidad de asociado se pierde para la persona natural a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento o el día en que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta. Su desvinculación se produce tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, depósitos y demás derechos económicos descontadas las obligaciones que posea a la fecha del fallecimiento pasarán a sus herederos quienes comprobarán su condición de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.
- b) Por exclusión: La Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud del Comité de Control Social, determinará la exclusión del asociado(a) que haya incurrido en las causales de sanción de exclusión, de acuerdo con lo determinado en el presente Estatuto.

Parágrafo: Los asociados excluidos(as) no podrán solicitar el reintegro al Fondo de Empleados.

ARTICULO 30º. - PAGO DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL ASOCIADO FALLECIDO. En caso de fallecimiento del asociado, el Fondo devolverá los aportes, ahorros permanentes y demás derechos a los herederos y/o beneficiarios, conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en los reglamentos, y/o en las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.

Parágrafo 1. En todo caso el Fondo se tomará ciento ochenta (180) días hábiles siguientes para resolver la solicitud, si en este término no se produce otra reclamación diferente se procederá a la entrega.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 31º. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos especiales de los asociados:

- Utilizar o recibir los servicios del Fondo, beneficios y prerrogativas que establezcan los estatutos y reglamentos para los asociados.
- Participar en las actividades generales del fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- Ser informados de la gestión del fondo conforme lo establezca el estatuto o los reglamentos.
- Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en los demás eventos democráticos.

- Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del fondo de empleados.
- Fiscalizar la gestión del fondo en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente el estatuto y los reglamentos.
- Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de asociado del fondo.
- Retirarse voluntariamente del fondo
- Los demás que resulten de la ley, el estatuto, y los reglamentos.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 32º. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán los siguientes deberes:

- Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos de la Economía Solidaria, características del Acuerdo Cooperativo, el presente estatuto, y demás reglamentos.
- Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y los compromisos económicos adquiridos con el Fondo.
- Aceptar y cumplir las decisiones que los órganos de administración y control del Fondo adopten conforme al estatuto.
- Comportarse solidariamente en sus relaciones con el fondo y con los asociados del mismo.
- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social del Fondo.
- Suministrar los informes que el Fondo le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
- Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en el Fondo para los que hayan sido elegidos.
- Participar en los programas de educación cooperativa y solidaria, capacitación general y demás eventos a los que se les convoque.
- Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes del Fondo, para beneficio personal o a favor de terceros.
- Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes del Fondo que estén bajo su manejo y responsabilidad.
- Utilizar en todas sus relaciones con el Fondo el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
- Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, y demás reglamentos.

ARTICULO 33º. – SUSPENSION DE LOS DERECHOS: Los derechos de los asociados serán suspendidos temporalmente por:

- Atraso en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con el Fondo por más de un (1) mes, exceptuando el caso en que la mora se presente por el retraso en el pago de salarios.
- Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confieren.
- Por todo comportamiento que, a juicio de la Junta Directiva, atente contra la estabilidad económica y/o el prestigio social del Fondo.
- Por no aceptar sin causa justificada a juicio de la Asamblea o de la Junta Directiva, los cargos para los cuales sea elegido.

SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 34º. - CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre el Fondo y sus asociados, o entre estos con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación conforme lo determine el código civil.

ARTICULO 35º. - PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio del Fondo y se someterán al

procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 36º.- PATRIMONIO. El patrimonio del Fondo de Empleados estará conformado por:

- Aporte Sociales.
- Reservas
- Fondos de destinación específica
- Superávit
- Resultados del Ejercicio
- Resultados del Ejercicio anteriores
- Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio del Fondo será variable e ilimitado.

ARTICULO 37º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERÍSTICAS

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, quedarán directamente afectados desde su origen a favor del Fondo como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables.

El Fondo certificara al Asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posea.

Parágrafo 1 Los Asociados al Fondo de Empleados se comprometerán hacer aportes individuales periódicos y ahorrar en forma mensual y permanentemente una suma mínima al cinco por ciento (5%) del ingreso laboral vigente (sueldo más comisiones); suma que se distribuirá así: cincuenta por ciento (50%) para aportes sociales y cuenta por ciento (50%) para ahorro permanente.

Parágrafo 2. En un máximo de 15 días contados a partir de la fecha de retiro del asociado, FESAB debe informar por escrito al último domicilio o correo electrónico del asociado el valor de los aportes sociales a reintegrar. Los aportes sociales que transcurridos tres (3) años siguientes al retiro del asociado y que no hayan sido reclamados se llevaran al Fondo de Solidaridad.

Parágrafo 3. Los aportes sociales se acreditarán mediante certificado o constancias que expedirá FESAB. En ningún caso dichos certificados o constancias tendrán el carácter de título valor.

ARTICULO 38º. – El ahorro permanente que posean los asociados en el Fondo de Empleados, no forma parte del patrimonio de éste y en caso de disolución, se excluida de la masa de liquidación. Sin embargo, se responderá con estos ahorros permanentes en forma suplementaria ante terceros.

ARTICULO 39º. - INCREMENTO DE AHORROS PERMANENTES Y OTRAS FORMAS DE AHORRO CONTRACTUAL.

El asociado en forma voluntaria podrá incrementar su cuota con destino a elevar el monto de sus ahorros permanentes. El asociado podrá igualmente aportar sumas adicionales a la contribución obligatoria para que sean llevadas a una cuenta contractual de ahorros especiales voluntarios que podrán ser retirados por el asociado, siempre y cuando no estén respaldando deudas propias o de terceros. En todo caso la cuota periódica del asociado no deberá exceder del diez por ciento (10%) del ingreso salarial de éste. También podrán los asociados efectuar programas de ahorro contractual para fines o propósitos determinados que serán devueltos al afiliado cuando de cumplimiento al programa o cuando determine su cancelación anticipada.

Parágrafo 1. El asociado podrá realizar aportes contractuales voluntarios como mínimo de \$100.000 y máximo de \$2.000.000, los cuales se llevarán como ahorros especiales voluntarios, los cuales se podrán tener en cuenta a la hora de solicitar préstamos; pero no se tendrán en cuenta a la hora de realizar retiros parciales y cruces de cuentas.

Parágrafo 2. El asociado podrá disponer de este dinero después de tres meses de hacer sus aportes voluntario contractual.

ARTICULO 40º. – PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico del Fondo de Empleados será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se efectuará el inventario y se elaborarán los correspondientes Estados Financieros.

ARTICULO 41º. – APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente la Asamblea General lo aplicará de la siguiente forma:

- Un 20% para Reserva de protección de Aportes Sociales
- Un 10% para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario
- Y el 70% restante queda a disposición de la Asamblea General de Asociados para que determine su aplicación.

Parágrafo. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a cubrir perdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de las reservas de protección de aportes sociales cuando éstas se hubieren destinado a compensar aquellas. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse otros fondos sociales o un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales o revalorización de aportes sociales. Las reservas y fondos de carácter permanente, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos durante la existencia del fondo ni aun en su liquidación.

ARTICULO 42º. – INVERSIONES DE DEPÓSITO DE AHORRO. Los depósitos de ahorro de los asociados, deberán ser invertidos en créditos de los asociados, con las garantías suficientes, con el fin de satisfacer sus necesidades conforme se establece en el presente estatuto y en los reglamentos, sin perjuicio de adquirir activos necesarios para organizar y prestar el servicio y mantener la liquidez adecuada para atender los retiros de ahorros, disponibilidades éstas que podrán ser invertidas en forma transitoria en títulos valores negociables de rápida realización en instituciones financieras, empresas o actividades vigiladas por el Estado.

ARTICULO 43º. - DEVOLUCIÓN DE APORTES. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, retiro voluntario o forzoso, le serán devueltos a éste el valor de los aportes sociales individuales, los ahorros y demás sumas que resulten a su favor, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse una aguda iliquidez, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertido en activos de lenta realización, el plazo para la devolución lo podrá ampliar la Junta Directiva hasta por noventa (90) días, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes no superior al cobrado en las operaciones normales del Fondo por las sumas pendientes de devolver. Si en la fecha de desvinculación del asociado, el Fondo de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas la Junta Directiva ordenará la retención de los aportes en forma proporcional a estas, a prorrata.

parágrafo 1: En el caso de presentarse retiro automático, se hace obligatorio que FESAB reciba comunicación escrita por parte del ex asociado. a partir de la radicación ante la secretaría de FESAB, empezará a regir los sesenta días para la devolución de los aportes sociales individuales,

los ahorros y demás sumas que resulten a su favor, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

ARTICULO 44º. - APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTICULO 45º. - RESERVAS – CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia del Fondo.

Parágrafo. El Fondo por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos permanentes de orden patrimonial con fines determinados. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte la Junta Directiva y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla a la Junta Directiva. Igualmente, el Fondo podrá preveer en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 46º. - FONDOS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. El Fondo podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y EL CONTROL

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTICULO 47º. - ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La administración del Fondo será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 48º. – ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el “Órgano máximo de Administración del Fondo de Empleados”, sus decisiones serán obligatorias y está conformada por la reunión debidamente convocada de los asociados que se encuentran al día en sus obligaciones de conformidad con el presente estatuto o reglamentos, ó de los delegados elegidos por los asociados hábiles.

Parágrafo. - Asociados hábiles: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que, en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el fondo de empleados. El Comité de Control Social, y si no hubiere, el revisor fiscal, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las sedes del Fondo por un término de diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTICULO 49º. - MODALIDADES DE ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- Las Asambleas Ordinarias se reunirán una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico, para analizar la situación general del Fondo y determinar las directrices del mismo.
- Las Asambleas Extraordinarias sesionarán en cualquier día del año para tratar asuntos de urgencia que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea Ordinaria.

Parágrafo 1- La Asamblea Extraordinaria solo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

Parágrafo 2- La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse de forma virtual, garantizando la participación de todos los delegados elegidos en el respectivo periodo y dando cumplimiento al mínimo requerido para las asambleas de delegados, la convocatoria se realizará de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTICULO 50º. – CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento y previa determinación en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma.

Además, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados podrán solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria a la Junta Directiva previa justificación del motivo de la citación.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los tres primeros meses del año, si transcurridos los cinco primeros días del mes de marzo, la Junta Directiva no ha convocado, lo hará el Comité de Control Social a más tardar el 10 de marzo, si este no lo hiciera, la podrá convocar el Revisor Fiscal a más tardar el día 15 de marzo y de no hacerlo este lo hará el 15% de los Asociados hábiles a más tardar el día 20 de marzo; esto con el propósito de cumplir con el mandato legal.

La convocatoria a la Asamblea extraordinaria la podrá solicitar la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados quienes podrán convocarla directamente, con diez (10) días de anticipación a la realización de la misma de no ser atendida dentro del plazo concedido para lo cual utilizara los medios escritos que tenga a su alcance.

La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse antes del 1º de abril.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos será publicada para conocimiento de los afectados con cinco (5) días de antelación a la Asamblea utilizando los medios escritos disponibles y estará encargada de elaborar dicho listado la Tesorería del Fondo de Empleados.

Parágrafo 1. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante comunicación escrita enviada a los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros del Fondo o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias del Fondo y de la entidad o entidades generadoras del vínculo de asociación. Las Asambleas Generales se realizarán dentro del territorio del domicilio del Fondo de Empleados.

Parágrafo 2. Para efectos del presente artículo, el término comienza a contarse a partir del día siguiente a la fecha de la convocatoria hasta el día anterior de la celebración del evento.

ARTÍCULO 51º: - DERECHO DE INSPECCIÓN. Notificada la convocatoria a Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, los asociados podrán examinar en forma personal más no delegada, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas del Fondo en los horarios que la administración establezca.

ARTICULO 52º.-CONSTITUCION DEL QUORUM PARA ASAMBLEA GENERAL. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados convocados a la hora citada. Si una (1) hora después de la señalada citación no se hubiere entregado quórum la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con cualquier numero de asociados, siempre y cuando este no sea inferior el diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum será el 50% de lo elegidos. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

ARTICULO 53º.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, por la regla general, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, sin perjuicio de las mayorías calificadas establecidas en el presente estatuto.

La fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Para introducir reformas al estatuto y la imposición de contribuciones obligatorios a los asociados, se requiere hacerla en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para tal fin. En ambos casos será necesarios el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asistentes.

ARTÍCULO 54º.-REPRESENTACION DEL PODER. Los asociados que no puedan asistir a las Asambleas Generales con justa causa podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal en la que conste el nombre y la firma del representado. Cada Asociado tendrá derecho a llevar la representación de cinco (5) poderdantes. La Junta Directiva publicara con la debida anticipación la convocatoria y la reglamentación correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Crédito, del Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los Empleados del Fondo, no podrán representar Asociados.

Parágrafo. Los Asociados que no asistan a las Asambleas Generales habiendo sido citados, compensaran la inasistencia con una multa equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, suma que se destinara a incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 55º.-ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Junta Directiva podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por Asamblea de Delegados cuando:

- Porque esta se dificulta por razón al número de asociados y su ubicación geográfica.
- Cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo.

La Junta Directiva dejará constancia en el Acta de los motivos y la reglamentación correspondiente que garantice la adecuada participación de los asociados por sucursales y ciudades.

El numero de delegados en ningún caso será menor a veinte (20) o el 10% de los asociados y estos solo podrán desempeñar sus funciones en la celebración de la respectiva Asamblea.

A la Asamblea de delegados, le será aplicable en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

En las Asambleas de Delegados no habrá lugar o representación en ningún caso y para ningún efecto.

Parágrafo 1 De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un acta debidamente registrada, suscrita por el presidente y secretario (a) de la misma.

Parágrafo 2. Los miembros activos de los órganos de administración y control asistirán con voz y voto a la Asamblea de Delegados (Junta Directiva y Comité de Control Social)

Parágrafo 3. Si alguno de los delegados elegidos por fuerza mayor justificada no puede asistir a la Asamblea General, se faculta al Comité de Control Social para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección del nuevo delegado, garantizando la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles, la elección se hará a través de una nueva convocatoria.

Parágrafo 4. Si por alguna razón no se cumple con el 10% de los asociados hábiles al 31 de diciembre, se aplicará la Ley que como mínimo tienen que ser 20 delegados hábiles.

ARTICULO 56°.-FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Aprobar el orden del día
- Nombrar sus dignatarios
- Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados
- Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el comité de Control Social y el Revisor Fiscal y su suplente fijando su numeración
- Elegir el Comité de Apelaciones
- Examinar, los informes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, y la Revisoría Fiscal
- Aprobar o improbar los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes y pronunciarse sobre ellos. Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados y delegados en las oficinas del Fondo con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de la Asamblea
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y reforma de estatutos
- Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente estatuto le correspondan.

Parágrafo 1. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen los estatutos y la ley.

Parágrafo 2. No podrán ser Revisores Fiscales quienes estén ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios, directivos, o contador de la misma entidad. Las demás incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 57°- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el organismo de dirección y decisión administrativa, elegida por la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. Estará integrada por asociados hábiles en un numero de cinco (5) principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. La Junta Directiva iniciara funciones el mismo día que sea elegida, cuyos actos internos son validos; pero

para efectos oponibles ante terceros sus miembros deberán ser inscritos y registrados ante el ente competente. El sistema de elección de cuerpos directivos será el nominal, no obstante, el voto será personal y secreto. La Junta Directiva elegirá un presidente, un vicepresidente, un secretario.

ARTICULO 58º. – REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando la circunstancia lo exijan.

Las convocatorias a sesiones ordinarias serán hechas por el presidente y la extraordinaria por el presidente, la Gerencia, el Revisor Fiscal o la Superintendencia de Economía Solidaria cuando las circunstancias lo exijan.

Parágrafo 1. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazara el respectivo suplente numérico.

ARTICULO 59º. – CONFORMACION DEL QUORUM PARA LA JUNTA DIRECTIVA. Constituye quórum legal en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de por lo menos cinco (5) de sus integrantes en cuyo caso las decisiones se tomarán por mayoría absoluta. Y constituirá quórum reglamentario en casos especiales la asistencia mínima de por lo menos tres (3) miembros y en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

De lo actuado se dejará constancia en acta debidamente registrada, la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario.

Parágrafo. El Representante Legal y el Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO 60º. – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes.
- Nombrar sus dignatarios
- Estudiar y aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio presentado por la Gerencia.
- Nombrar el Representante Legal, elegir el Tesorero, el Contador y los miembros de los comités especiales.
- Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar su remuneración correspondiente, mediante sueldo fijo.
- Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el Fondo, así como la utilización de los fondos comunes y sociales.
- Reglamentar si lo considera conveniente los incentivos al ahorro permanente y al ahorro contractual.
- Examinar las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal, acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.
- Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, sobre la devolución de ahorros permanentes o aportes sociales.
- Convocar directamente a Asamblea General.
- Autorizar al Representante Legal para realizar operaciones por cuantía superior a seis (6) salarios mensuales mínimos legales vigentes.
- Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar, el Representante Legal, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo.
- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- Elegir presidente, vicepresidente y secretario

- Reglamentar el Estatuto y resolver las dudas o vacíos que surjan por su interpretación ajustándose a su espíritu Cooperativo y Solidario
- Aprobar planes y programas buscando la prestación de un mejor servicio a los asociados y el desarrollo armónico del fondo
- Es facultad de la Junta Directiva aprobar o improbar los créditos solicitados por todos los asociados, excepto los créditos que sean designados para ser aprobados por el Comité de Crédito, según Reglamentación de Junta Directiva.
- Crear y reglamentar las sucursales, agencias y oficinas.
- Crear los comités auxiliares que considere necesarios, especialmente los de Educación y crédito, cuyos miembros serán nombrados y removidos cuando este órgano lo considere pertinente.
- Organizar y destinar los recursos necesarios a cada actividad designado de entre sus asociados parte de los integrantes de cada comité y elaborar los reglamentos para facilitar el funcionamiento interno y el desarrollo de las actividades previstas.
- Expedir el reglamento de crédito y de captación de ahorros.
- Cumplir y hacer cumplir la ley, las decisiones de la Asamblea y los presentes Estatutos.
- Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados, y elaborar la lista de asociados hábiles o inhábiles y publicar esta última.
- Presentar a la Asamblea General el informe de su gestión y de los resultados del ejercicio económico y presentar los proyectos de aplicación de excedentes, si los hubiere.
- La Junta Directiva podrá determinar y reglamentar condecoraciones para aquellos Asociados que se destaquen por su espíritu de servicio, antigüedad y otros valores que lo ameriten.
- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
- Para efectos de los requisitos del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, nombrar el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, por tiempo indefinido y podrán ser removidos en cualquier momento. La Junta Directiva debe velar y exigir que se ejerza un efectivo Control sobre las operaciones que Propendan por el control del lavado de activos y financiación al terrorismo, para lo cual asignara los recursos necesarios.
- Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente estatuto le correspondan.

Parágrafo 1. Dimitencias. El miembro de la Junta Directiva que habiendo sido convocado oportunamente dejare de asistir a tres reuniones sin justa causa será considerado dimitente. En tal caso se producirá la vacante automática del cargo; hecho que será comunicado al infractor dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia mediante resolución motivada por la Junta Directiva.

Parágrafo 2. En el acta de la reunión de Junta Directiva se dejará constancia de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento del crédito o cupos máximo de endeudamiento.

Parágrafo 3. Para la aprobación de los créditos se requerirán de un número de votos favorables no inferior a las tres quintas (3/5) partes de la composición de la respectiva Junta Directiva.

ARTICULO 61. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. No asistir en forma justificada a más de tres (3) sesión es en forma continua o más de cinco (5) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias o con la declaratoria de dimitente.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en el presente estatuto.
4. Divulgar sin tener autorización, información confidencial y de reserva.
5. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva o que atenten contra la buena marcha del Fondo.

Parágrafo. - Salvo el numeral 5 cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de ese cuerpo colegiado hasta que ésta decida.

ARTICULO 62. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Al presidente de la Junta Directiva como coordinador de la gestión de la Junta, le corresponde las siguientes funciones:

- Vigilar el fiel cumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos en la adopción de las decisiones de la Junta
- Convocar y servir de moderador de las reuniones de la Junta Directiva y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
- Representar a la Junta Directiva en todos los actos oficiales.
- Promover en asocio con los demás miembros de la Junta, la preservación y el mejoramiento de la imagen de FESAB.
- Aprobar con su firmar las actas de reuniones de la Junta Directiva.

Parágrafo En las ausencias temporales el vicepresidente hará las funciones del presidente

ARTÍCULO 63º.- EL REPRESENTANTE LEGAL. El Representante Legal del Fondo será el Gerente, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, jefe de la Administración y Superior Jerárquico de los empleados del Fondo. Será nombrado por la Junta Directiva la cual podrá removerlo de conformidad con las normas vigentes. Ejercerá las funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General de la marcha del Fondo.

ARTICULO 64º.-REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.

Para ejercer el cargo de Representante Legal se requiere:

Ser escogido mediante proceso de selección determinado por la Junta Directiva

Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo.

Aceptación del cargo

Presentación de la fianza fijada por la Junta Directiva

Tener amplios conocimientos contables, administrativos y de la economía solidaria.

Tener altas calidades humanas, de responsabilidad, honestidad, seriedad y compromiso.

Parágrafo. - El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y tome posesión ante la Junta Directiva.

ARTICULO 65º. - SUPLENTE DEL GERENTE. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine la Junta Directiva, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal.

Parágrafo. En caso de ausencia definitiva la Junta Directiva contara con un tiempo de 60 días para el nombramiento del Gerente General.

ARTÍCULO 66º.-FUNCIONES DEL GERENTE

- Proponer las políticas del Fondo, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- Nombrar y remover a los empleados del fondo de acuerdo a la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
- Presentar a la Junta Directiva en su reunión ordinaria mensual el informe de actividades y resultados del Fondo al último día del mes anterior. Presentar el informe anual que la administración entregue a la Asamblea.
- Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas
- Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
- Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Entidad.
- Celebrar contratos cuyo valor no exceda de seis (6) salarios mensuales mínimos legales vigentes, cuando excediere de este monto requerirá autorización de la Junta Directiva.
- Todas las demás funciones que le corresponden como Representante Legal y Ejecutivo Superior del Fondo y las que la Junta Directiva le ordenare.
- Representar judicialmente y extrajudicialmente a FESAB y conferir mandatos o poderes especiales.
- Firmar los cheques y autorizar las transferencias electrónicas que gire FESAB en asocio de un miembro de la Junta Directiva designado por este mismo órgano
- Responsabilizarse de enviar oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria, y demás organismos del estado, los informes que estos soliciten
- Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión de la Junta Directiva

ARTICULO 67º. COMITÉ DE APELACIONES Estará integrado por tres (3) asociados hábiles en números de tres (3) principales elegidos por Asamblea General por periodos de un (1) año. El Comité de Apelaciones reglamentara su propio funcionamiento dentro de los 30 días siguientes a su elección.

ARTICULO 68º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES Para aspirar a ser miembro del Comité de Apelaciones, se requiere los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil al tenor de los estatutos y Reglamentos y estar vinculado a FESAB con anterioridad no inferior a tres (3) años.
- No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades del presente estatuto.
- Acreditar conocimientos en economía solidaria y comprometerse a recibir capacitación jurídica que programara el Comité de Educación para tal efecto.
- Estar presentes en la Asamblea.

- No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que a nombre del estado ejerce inspección, vigilancia y control, ni por los órganos de Administración del fondo.
- Conocer la ley, los estatutos y reglamentos de FESAB
- Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios, o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones,
- Tener aptitudes personales, integridad ética y conocimientos en el campo administrativo o jurídico.
- No haber desempeñado cargos de dirección o representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.
- No ser empleado de FESAB para no dar lugar a conflictos de intereses

COMITÉS SOCIALES

ARTICULO 69º OBJETIVO. Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades del Fondo, la Asamblea General, y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo, serán nombrados por la Junta Directiva o Asamblea General, quien les determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 70º. - INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los comités serán conformados por tres (3) Asociados, pudiendo participar en ellos Asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes, con voz, pero no voto. Los miembros de los comités permanentes que establezca la Junta Directiva serán nombrados para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité.

COMITES ESPECIALES

ARTICULO 71º. COMITES ESPECIALES Para la adecuada prestación de los servicios, FESAB tendrá los siguientes comités especiales:

1. Comité de Crédito
2. Comité de Educación

Estos comités serán creados, reglamentados e integrados en parte por miembros de la Junta Directiva y actuarán como organismos de apoyo a la Administración, procurando la mejor realización de sus funciones.

Los miembros de los comités deberán ser escogidos entre asociados hábiles. Cuando en algún comité se requieran conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá crear otros comités especiales, cuya integración, funciones, reglamentos y procedimientos debe aprobar la misma Junta Directiva

ARTICULO 72 ° COMITÉ DE CREDITO FESAB tendrá un Comité de Crédito, elegido por la Junta Directiva, integrado como mínimo por tres (3) asociados hábiles, quienes deben estar capacitados en la materia para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Junta Directiva

El Comité de Crédito sesionara ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando lo estime conveniente. Sus actuaciones se regirán por lo previsto en el reglamento de crédito y su reglamento interno. El Comité de Crédito asistirá a las reuniones ordinarias de Junta Directiva únicamente para temas de aprobación de créditos que requieran su aprobación, según reglamentación de Junta Directiva.

ARTICULO 73°. COMITÉ DE EDUCACION Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborará cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación

FESAB tendrá un Comité de Educación, elegido por la Junta Directiva, integrado como mínimo por 3 asociados hábiles, para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Junta Directiva.

Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociados hábiles y estar capacitado en materia de educación de Economía Solidaria.

El comité de educación sesionara una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten

ARTICULO 74° FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION El Comité de Educación, tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.
- Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por FESAB, en aras de fortalecer el balance social.
- Presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la asamblea.
- Otras señaladas por la Junta Directiva.

ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el Fondo, este contará para su fiscalización con un Revisor Fiscal y para su control social con un Comité de Control Social.

ARTICULO 75°.- REVISOR FISCAL. La Revisoría Fiscal y contable sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Fondo, estará a cargo del Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, elegido, por la Asamblea y podrá ser reelegido o removido libremente, su periodo será de un año (1). El sistema de elección lo contendrá el reglamento de la Asamblea.

ARTÍCULO 76°. - CONDICIONES. El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:

- Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente
- No encontrarse sancionado por el órgano competente
- No ser asociado del Fondo
- Presentar certificado de antecedentes disciplinarios

ARTICULO 77º.-FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Ejercerá las siguientes funciones:

- Cerciorarse que las operaciones que celebre o cumpla el fondo se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva
- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Representante Legal según el caso de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo y en desarrollo de sus actividades.
- Presentar ante la Superintendencia de Economía Solidaria los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- Velar por que se lleven regularmente la contabilidad del fondo y las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- Inspeccionar asiduamente los bienes del fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que el tenga cualquier título.
- Efectuar el arqueo de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva.
- Firmar los balances y cuentas que deban rendir tanto a la Asamblea, la Junta Directiva y las entidades oficiales.
- Convocar a la Asamblea de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, en conformidad con lo estipulado en el presente Estatuto
- Las demás funciones que le señalen las leyes y el estatuto.

Parágrafo 1.- Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

Parágrafo 2. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá acudir a las reuniones de la Junta Directiva y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social

ARTICULO 78º.- RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados, a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal, por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas o descuido autorice Balances con inexactitudes.

Parágrafo: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.

ARTÍCULO 79º.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El comité de Control Social será elegido por la Asamblea por periodos de un (1) año pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. Estará conformado por asociados hábiles en números de tres (3) principales
Los miembros del Comité de Control Social deberán asistir por derecho propio a la reunión mensual de Junta Directiva con voz, pero sin voto.
Las condiciones iniciales y requisitos para ser miembro del comité de control social serán los mismos exigidos para la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Las decisiones del Comité de Control Social se tomarán por mayoría de votos y sus decisiones constarán en acta suscrita por el presidente y el secretario.

Parágrafo 2. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen los estatutos y la ley.

ARTICULO 80º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social.

- Velar por que los actos de la Junta Directiva se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- Informar a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y la Superintendencia de Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto debe adoptarse.
- Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y reglamentos.
- Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ellos y velar porque el órgano se ajuste a lo establecido para el efecto.
- Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea Ordinaria y las demás que le asigne la ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.
- Expedir su propio reglamento y el plan de trabajo para el periodo.
- Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto
- Las demás funciones establecidas por la ley.

ARTÍCULO 81º. - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Para ser elegido miembro de los organismos de administración y control social, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos y condiciones:

- Estar presente en la Asamblea
- Ser asociado hábil con una antigüedad mínima de 1 año de vinculación al Fondo.
- Tener capacitación certificada en economía solidaria. Si es elegido y no tiene capacitación en Economía Solidaria deberá comprometerse a capacitarse dentro de los tres meses siguientes a su elección. Si en este lapso de tiempo no presentan certificación legalizada de capacitación deberá dejar su cargo.
- Que quienes sean postulados y deseen hacer parte de los cuerpos colegiados deberán comprometerse a asumir la responsabilidad que ello implica.
- Estar al día con las obligaciones con el Fondo.
- Demostrar altas calidades morales, éticas, sociales y personales que contribuyan al progreso del Fondo y de sus afiliados.
- Demostrar buen comportamiento en el Fondo, conocimientos administrativos, contables y/o empresariales.
- No haber sido sancionado ni por la Junta Directiva, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad para la cual labora.
- No estar incurso en algunas de las incompatibilidades e inhabilidades contenidas en el estatuto.
- No tener contrato de trabajo laboral o de cualquier tipo con el Fondo.
- Tener conocimientos en manejo administrativo, contable y financiero, en temas de la economía solidaria y conocimiento amplio sobre las actividades del Fondo.
- Conocer la ley, el estatuto y los reglamentos del Fondo de Empleados.

ARTICULO 82º. - REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

- Pérdida de su calidad de asociado.
- No asistir a tres
- (3) reuniones continuas o por faltar al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones realizadas durante seis (6) meses, sin justa causa.
- Incumplimiento de sus funciones.
- Graves infracciones ocasionadas con motivo de su cargo o que atenten contra la buena marcha del Fondo.
- Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.

Parágrafo La remoción de los miembros del Comité Control Social corresponde a la Asamblea General

CAPITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 83º.- El Fondo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Representante Legal, dentro de la orbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 84º.- En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán personal o solidariamente con el codeudor en la forma que se estipula en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTICULO 85º. - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON EL FONDO. El Asociado se hace responsable con el Fondo hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar, y suplementariamente con el monto de sus ahorros, y con los demás derechos económicos que posea en el. El Fondo se reserva el derecho de efectuar los cruces por tales conceptos con las obligaciones que tenga el asociado para con este. En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con el Fondo y podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTICULO 86º. - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LOS ACREEDORES DEL FONDO. La responsabilidad de los Asociados para con los acreedores del Fondo se limita en primer término al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y suplementariamente con sus ahorros permanentes y comprende las obligaciones contraídas por el Fondo desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

ARTICULO 87º. - RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás Empleados del Fondo, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. El Gerente y los demás directivos, empleados o asociados del Fondo **salvarán** su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

ARTICULO 88º. - PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, el Fondo afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al asociado o a sus beneficiarios.

SANCIONES

ARTÍCULO 89º.-SANCIONES. La Superintendencia de Economía Solidaria sancionara a los miembros de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, al Comité de Control social, Gerente, demás empleados, por las infracciones que le sean personalmente imputables, como son:

Utilizar el Fondo de Empleados o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas al Fondo de Empleados.

Repartir entre los Asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.

No destinar los excedentes a los fines y en la proporción prevista en el presente estatuto y los reglamentos.

Adulterar las cifras consignadas en los Balances.

Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no posean el vinculo laboral, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.

Ser renuente a los actos de supervisión o incumplir las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del Fondo de Empleados

No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación.

No convocar a la Asamblea General en el tiempo y la forma prevista en el estatuto.

No observar las formalidades previstas en la ley y en el presente estatuto para liquidación del Fondo de Empleados.

Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la ley, el estatuto y los reglamentos existentes.

ARTÍCULO 90º.-INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Control de Social, La Revisoría Fiscal y el Gerente no podrán ejercer sus funciones por:

- Estar ligados entre si por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o ser compañero o compañera permanente.
- Desempeñar empleos con contrato con el Fondo de Empleados o bajo otras modalidades.
- Haber sido condenado por sentencia ejecutoria o pena privativa de la libertad.
- Haber sido sancionado por las Empresas Empleadoras o por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- Los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social no podrán entrar a ejercer cargo alguno en la administración del Fondo, mientras estén en ejercicio del mandato otorgado por la Asamblea.
- Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva.
- Los miembros del Comité de Control Social, del Comité de Crédito, la Junta Directiva, Revisor Fiscal, Gerente no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con el Fondo de Empleados

- Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito, el Revisor Fiscal y el Gerente, o cualquier otro empleado que sea asociado del Fondo no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecte su responsabilidad.

Parágrafo. Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Crédito o Gerente serán aprobados en reunión conjunta de las dos y con la ausencia del solicitante y su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros cuando el saldo de la deuda supere el monto de sus ahorros y aportes. Cuando el saldo de la deuda no sea superior al valor de ahorros y aportes la aprobación será en reunión de iguales características, pero sólo requerirá el voto afirmativo de la mayoría.

CAPITULO VIII

DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ASOCIACION

ARTÍCULO 91° - El Fondo de Empleados por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados podrá optar por:

a. La Fusión. Disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros fondos, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo un nuevo Fondo de Empleados que se hará cargo del patrimonio de los Fondos disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

b. La Incorporación. Disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones con el Fondo.

c. La Transformación. Disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

Parágrafo: El Fondo de Empleados podrá Asociarse con otros Fondos de Empleados o entidades cooperativas para mejorar el cumplimiento de sus fines económicos y sociales, en operaciones específicas y presupuestadas y sin perder la identidad, esta decisión la tomará la Junta Directiva con el voto unánime de sus miembros.

ARTICULO. 92°.- La fusión, la incorporación y la transformación requerirá la autorización de la Superintendencia de Economía Solidaria, para lo cual el Fondo deberá presentar los documentos necesarios para que surta el respectivo registro.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 93°.- El Fondo de Empleados podrá disolverse para liquidarse en los siguientes casos:

- Por decisión de los Asociados ajustada a las norma generales y estatutarias.
- Por la imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.
- Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución o por disminuirse el capital mínimo irreducible siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que se desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

Parágrafo 1. En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determina el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal reformar el estatuto para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido por la ley sobre tal vínculo. Si no lo hicieren el Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse como lo indican las normas vigentes.

Parágrafo 2. Las decisiones sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del Fondo, deberá ser tomada y aprobada por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 94° CAPITAL MINIMO IRREDUCIBLE Señálese como capital mínimo irreducible de aportes sociales íntegramente pagado, el valor equivalente a veinticinco (25) S.M.M.L.V

ARTÍCULO 95°. - NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. En la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará el liquidador o liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente, y se fijarán los honorarios respectivos.

ARTÍCULO 96°. - PAGO DE OBLIGACIONES. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

- Salarios y prestaciones sociales.
- Gastos de liquidación.
- Obligaciones fiscales.
- Créditos hipotecarios y prendarios.
- Obligaciones con terceros, y
- Aportes de los asociados

Parágrafo: Los ahorros permanentes captados por el Fondo, se excluirán de la masa de liquidación.

ARTICULO 97°.- DESTINACION DEL REMANENTE DE LIQUIDACION DEL FONDO. Reintegrados los ahorros comunes y permanentes de los asociados realizados los activos y cancelando el pasivo con la prelación prevista por la ley, el remanente que llegare a quedar será transferido a la entidad sin animo de lucro que determinen los Asociados en Asamblea General.

CAPITULO X

RELACIONES PATRONALES

ARTÍCULO 98°.-PATROCINIO PATRONAL. Las empresas empleadoras podrán celebrar convenios con el Fondo de Empleados respecto a:

El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas

Estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo de Empleados, mediante donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con condiciones previamente acordadas.

Asignación en comisión de personal de trabajadores que en el evento de ser aceptados por el Fondo de Empleados se sujetaran funcionalmente a este y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el Fondo.

Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer partícipe al Fondo de Empleados de la gestión y utilidades de la empresa patronal.

Cualquiera otra modalidad de apoyo y beneficio para el Fondo de Empleados y sus asociados diferentes de los de su administración.

ARTÍCULO 99º. - CARÁCTER DEL PATROCINIO. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para liquidación de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 100º.- TÉRMINOS DEL PATROCINIO. Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la Junta Directiva. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

ARTICULO 101º.-INSPECCION DE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO. El Representante Legal de las Empresas Empleadoras o su delegado de común acuerdo con la Junta Directiva del Fondo de Empleados, establecerán el mecanismo de inspección sobre los recursos otorgados como patrocinio.

CAPITULO XI DISPOCIONES FINALES

ARTICULO 102º. - TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES. Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que el Fondo tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus trabajadores asociados, sin contar los días domingos y festivos. Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTICULO 103º. - REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto, será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

ARTICULO 104º. - REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva del Fondo, serán enviadas a los Asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o a más tardar cinco (5) días calendario antes de ésta. Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo. Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes en la asamblea.

ARTICULO 105º. - NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto, y los Reglamentos del Fondo no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones legales vigentes para las cooperativas y en subsidio, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los fondos de empleados.

El presente estatuto del FONDO DE EMPLEADOS DE SANAUTOS S. A. "FESAB"., fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada el día 26 de marzo de 2011 por 152 votos a favor de los 197 Asociados hábiles presentes y representados.

Empieza a regir a partir de la fecha de su aprobación y para efectos oponibles, a partir de la fecha de registro en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

El presente estatuto fue modificado y aprobado en la Asamblea General de Delegados, realizada en la ciudad de Bogotá, el día 22 del mes de marzo del año 2014 y regirá a partir de la fecha de su aprobación y para efectos con terceros a partir del registro en la Cámara de Comercio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y consta en el Acta número 018 de la misma fecha.

El presente estatuto fue modificado y aprobado en la Asamblea General de Delegados, realizada en la ciudad de Bucaramanga, el día 12 del mes de marzo del año 2016 y regirá a partir de la fecha de su aprobación y para efectos con terceros a partir del registro en la Cámara de Comercio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y consta en el Acta número 33 de la misma fecha.

El presente estatuto fue modificado y aprobado en la Asamblea General de Delegados, realizada en la ciudad de Bucaramanga, el día 11 del mes de marzo del año 2017 y regirá a partir de la fecha de su aprobación y para efectos con terceros a partir del registro en la Cámara de Comercio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y consta en el Acta número 34 de la misma fecha.

El presente estatuto fue modificado y aprobado en la Asamblea General de Delegados, realizada en la ciudad de Bucaramanga, el día 17 del mes de marzo del año 2018 y regirá a partir de la fecha de su aprobación y para efectos con terceros a partir del registro en la Cámara de Comercio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y consta en el Acta número 35 de la misma fecha.

El presente estatuto fue modificado y aprobado en la Asamblea General de Delegados, realizada en la ciudad de Bucaramanga, el día 9 del mes de marzo del año 2019 y regirá a partir de la fecha de su aprobación y para efectos con terceros a partir del registro en la Cámara de Comercio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y consta en el Acta número 36 de la misma fecha.

El presente estatuto fue modificado y aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Delegados, realizada de manera virtual, el día 10 del mes de mayo del año 2019 y regirá a partir de la fecha de su aprobación y para efectos con terceros a partir del registro en la Cámara de Comercio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y consta en el Acta número 37 de la misma fecha.

En constancia firman,

FABIO ALEJANDRO LOPEZ GUERRERO
Presidente Asamblea

DAIMER AGUIRRE BONILLA
Vicepresidente Asamblea

JHONY ALEJANDRO CARRILLO PALOMAR
Secretario Asamblea